



Interlocutorio	26
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00383 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Raquel Arango Piedrahita
Demandado (s)	Sociedad Antioqueña de Transportes Ltda SANTRA
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (179) de Enero de dos mil veintidos (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82y 422 C. G del P y 671 C.Co., el juzgado

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Raquel Arango Piedrahita y a cargo de Sociedad Antioqueña de Transportes Ltda Santra, por las siguientes sumas de dinero:

-\$24.678.991, por capital contenido en la letra de cambio nro 1 suscrito el 28 de julio de 2011, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$16.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 2 suscrito el 28 de julio de 2011, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$100.000.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 3 suscrito el 15 de mayo de 2017, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$32.801.500, por capital contenido en la letra de cambio nro 4 suscrito el 01 de octubre de 2018, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$6.500.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 5 suscrito el 12 de abril de 2019, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

-\$5.350.000, por capital contenido en la letra de cambio nro 6 suscrito el 05 de agosto de 2019, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de marzo de 2020 y hasta su pago total.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales(DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto. Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito- artículos 431 y 442 C.G.P.-

Quinto. Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Santiago Ayora Barrientos, con T.P. 142.644 C.S.J.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00383